

08 de diciembre de 2006

**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**

Presidente del Consejo Emisor del

CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACIÓN

Y DESARROLLO DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

(CINIF)

Bosque de Ciruelos No. 186, piso 11

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 11700 México, D. F.

**REFERENCIA 036-07**

## **PROYECTO DE AUSCULTACIÓN NIF D-3 Beneficios a los empleados.**

**A continuación presentamos nuestros comentarios sobre la NIF D-3 “Beneficios a los empleados”, bajo la misma estructura de esta norma y que consideramos necesarios para hacer más clara y entendible su aplicación.**

### **Definición de términos.**

En las definiciones de la NIF D-3 se establece que los “Beneficios a los empleados - son remuneraciones al personal que **incluyen toda clase de erogaciones que se pagan al empleado** y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos del empleado.” (Párrafo 3, inciso a)

*El diccionario define **pagar** como “Dar a alguien el dinero que se le debe o le corresponde” sin embargo, es común dar a los empleados prestaciones en especie o en servicio, como un complemento o parte de su remuneración, por lo cual consideramos que la definición anterior es más apropiada de acuerdo a lo que establece la NIC 19.*

*La NIC 19 se puede tropicalizar a nuestro entorno para quedar de la siguiente forma: **Remuneraciones los empleados** – comprende todos los tipos de remuneraciones que la empresa proporciona a los trabajadores y/o a sus beneficiarios a cambio de los servicios prestados por el empleado.*

## Normas de valuación.

La NIF señala que para poder reconocer un pasivo por beneficios a los empleados se deben reunir ciertos criterios, entre los cuales figuran los siguientes; “la obligación con los empleados es atribuible a los servicios ya prestados”, y además que “la obligación relativa a dichos derechos está devengada”. (Párrafo 4, incisos b y c).

Por otro lado, la NIF A-2 “Postulados básicos” en su párrafo 29 nos dice que: Las transacciones se reconocen contablemente cuando en un acuerdo d voluntades se adquiere un derecho por una de las partes involucrada en dicha transacción y surge una obligación para la otra, independientemente de cuando se realice. Por ejemplo, ....., cuando se ha recibido el servicio,....., entre otros.

*Consideramos que si ya fue prestado el servicio se sobreentiende que se ya se ha devengado el derecho, por lo cual, alguno de los 2 incisos estaría de más, o bien, se deberían de integrar ambas ideas en un solo párrafo.*

## Beneficios directos

- **A corto plazo**

La NIF al entrar en detalle sobre los “beneficios directos a corto”, incluye en esto a los beneficios en especie o los servicios a los empleados en activo, los cuales no están considerados dentro de la definición (párrafo 6, inciso d).

*Consideramos que debido a la importancia que juegan las definiciones en la comprensión de cualquier tema, es necesario que la definición del párrafo 3 sea más amplia, de tal forma que considere a los beneficios en especie o en servicio.*

1. La NIF en el párrafo 6, inciso a), incluye a las cotizaciones a instituciones de seguridad social como una remuneración a los trabajadores.

*De acuerdo a nuestra legislación, en el artículo 84 de la LFT se define que “El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”, tal como se observa, las cotizaciones efectuadas a instituciones de seguridad social por parte de las empresas no figuran como una erogación efectuada para retribuir los servicios prestados por el trabajador.*

2. La NIF establece que; La obligación por ausencias con derechos acumulativos surge a medida que los empleados prestan servicios que les dan derecho a disfrutar de futuras ausencias compensadas. Debe reconocerse un pasivo incluso si las ausencias compensadas son revocables, dado que este derecho afecta a la valuación de la obligación correspondiente. Son revocables ante la posibilidad de que los empleados puedan abandonar la entidad antes de hacer uso de este derecho.

*No es claro porque habría de reconocerse el pasivo por las ausencias acumulativas no revocables, consideramos su ampliación de la explicación.*

3. La NIF en el párrafo 19 establece que las obligaciones relacionadas con los planes de PTU son consecuencia de los servicios prestados por los empleados y que por lo tanto la entidad debe reconocer un pasivo por tales planes y como un gasto en resultados, dentro de los gastos y costos ordinarios según la NIF B-3.

*Consideramos que la PTU debería aplicarse a resultados como hasta ahora se viene registrando, como parte del rubro de impuestos, esta es derivada de un resultado fiscal, determinado conforme a las disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y que no necesariamente es derivada de las operaciones ordinarias de la compañía.*

*Por ejemplo, en el caso de la venta de una maquinaria y equipo, así como de efectos de fluctuaciones cambiarias, pueden hacer que por el hecho de considerar estos conceptos en el calculo de la PTU sea lo que te genere dicha obligación, además es complejo y poco practico el identificar los efectos de PTU y PTU diferida para su distribución en Costo Fijo, costo variable, gastos de Venta, gastos de administrativo, operaciones no ordinarias, operaciones discontinuas, y partida del Resultado integral de financiamiento, generando costos adicionales para su control.*

*Consideramos importante mencionar que el presentar la PTU como una partida ordinaria en el estado de resultados podría afectar significativamente las compañías que tengan negociaciones y que derivado de estas, estén obligadas contractualmente a cumplir con Razones financieras en las cuales el incluir la PTU en operación puede provocar que se incumplan, teniendo como consecuencia el reestructurar dichas negociaciones, lo cual provoca gastos y tiempo y pudiera provocar la cancelación de las negociaciones.*

*Se debería de reconsiderar este tema.*

## Beneficios por terminación

1. La provisión a reconocer correspondiente a beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración, independientemente de cumplir con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5, debe ser el monto total neto resultante de las siguientes partidas:
  - a) el valor presente de la obligación por beneficios definidos a la fecha del balance general, dado que generalmente se pagan después de los doce meses posteriores a esta fecha;
  - b) menos el valor razonable de los activos del plan a la fecha del balance general, si los hubiere, con los que se liquidarán directamente las obligaciones.

*La lectura de este párrafo es confuso, realmente no dice como deben valuarse los beneficios por terminación, al respecto consideramos que el párrafo 50 del antiguo boletín daba una indicación clara al respecto, al decir: que las remuneraciones al término de la relación laboral se debían valuarse de conformidad con el método de servicios prestados con sueldos proyectados, denominado método del crédito unitario proyectado.*

## Beneficios al retiro

1. El párrafo 105 establece como norma de revelación que; “El CNP de los beneficios al retiro reconocido en el estado de resultados debe presentarse dentro de las operaciones ordinarias”.

*Consideramos que el CNP debería de presentarse parte en el CIF por las partidas financieras.*

2. En lo relacionado a las normas de revelación para los beneficios al retiro de acuerdo al párrafo 117, se estipulan una serie de conciliaciones entre los saldos iniciales y finales del OBD, AP y entre el valor presente de la OBD y el valor razonable del AP.

*Consideramos que la norma complica y hace más confusa su aplicación al establecer medidas de control, como son las conciliaciones citadas. Todo esto diverge del principio de simplificación que se establece en las razones de emisión de la NIF. Además, creemos pertinente que se den ejemplos detallados para la aplicación de estos lineamientos.*